República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS CARLOS PEÑA GARCÍA
DEMANDADO	CARLOS ESTEBAN PEÑA RAVÉ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021 00264** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran el original del título valor anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

2. De conformidad con el numeral 1° del artículo 26 C.G.P., indicará concretamente el valor de la cuantía.

3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Aclarará al Despacho por qué indica que el demandado tiene su domicilio en Medellín si del cuerpo del título valor se advierte que vive en Envigado; dirección que coincide con la anotada en el acápite de las notificaciones.

5. Así mismo, aclarará por qué solicita indexación e intereses sobre el capital, si en el título valor se indica: "sin intereses…".

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

El abogado **LUIS CARLOS PEÑA GARCÍA** actúa en causa propia en razón del endoso en propiedad del señor **JORGE DAVID SÁNCHEZ BERRÍO.**

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Civil 027 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a429aa91250e60411b033a4b28c5d2ef02315f907074f328a94ea002ded820

Documento generado en 31/08/2021 08:43:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica